



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 042-2011-GG-PJ

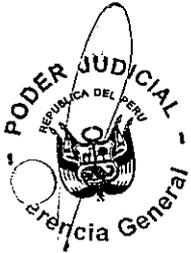
CONTRATO DE SUMINISTRO DE TÓNER PARA IMPRESORAS SAMSUNG MODELO ML-2550 DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Licitación Pública N° 002-2011-GG-PJ – Primera Convocatoria

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Suministro de Tóner para Impresoras Samsung Modelo ML-2550 o equivalente del Poder Judicial a nivel nacional, que celebran de una parte el Poder Judicial con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Pierola 745 - Lima, quien en lo sucesivo se le denominará EL PODER JUDICIAL, Entidad que en virtud de las facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ, se encuentra debidamente representado por el Sr. MARIO EDGAR HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte y de la otra parte, el CONSORCIO conformado por las Empresas TECH DATA PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20267163228, con domicilio legal en el Pasaje Vicuña N° 170, Surquillo, Lima, inscrita en la Partida Registral N° 00166243 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por la Señora DIANA JANET OCHOA SALAVERRY, identificada con D.N.I. N° 25481219, en su calidad de representante legal, según poderes inscritos en el asiento C00007 de la referida Partida Registral, y Certificado de Vigencia de Poder de fecha 10 de noviembre de 2011, y por JL BUSINESS AND SERVICE S.A.C., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20509131989, con domicilio legal en el Jirón Camaná N° 1043 Oficina 105, El Cercado, Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11671000 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por el Señor MOISES JOSUE ALARCÓN BRICEÑO, identificado con D.N.I. N° 43513318, en su calidad de representante legal, según poderes inscritos en el asiento C00001 de la referida Partida Registral, y Certificado de Vigencia de Poder de fecha 21 de octubre de 2011, CONSORCIO que conforme consta en el contrato de consorcio suscrito con fecha 17 de noviembre de 2011 entre los representantes legales de las citadas personas jurídicas, cuyas firmas fueron legalizadas por el Notario Público de Lima, Dr. Agustín Flores Barboza, nombró como representante legal común a DIANA JANET OCHOA SALAVERRY, identificada con D.N.I. N° 25481219, fijando como domicilio legal el Pasaje Vicuña N° 170, Surquillo, Lima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

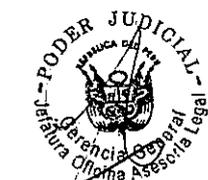
1. Mediante Resolución Administrativa N° 232-2011-GG-PJ, de fecha 02 de junio de 2011, se designó al comité especial ad hoc a cargo de la conducción y ejecución integral de la Licitación Pública para la contratación del suministro de tóner para las dependencias del Poder Judicial a nivel



Mario Edgar Huerta Rodríguez



[Signature]



[Signature]



nacional, posteriormente, se reconfirmó dicho colegiado, a través de R.A. N° 488-2011-GG-PJ de fecha 03 de octubre de 2011; el precitado proceso de selección se halla incluido en la Referencia N° 667 del Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial del ejercicio 2011.



2. Se llevó a cabo la Licitación Pública N° 002-2011-GG-PJ, adjudicándose la buena pro a EL CONTRATISTA, de acuerdo a su propuesta técnica y económica, la misma que no podrá ser alterada, modificada ni sustituida.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado a **EL PODER JUDICIAL**, a suministrar 8,000 Tóners para impresoras Samsung Modelo ML-2550 del Poder Judicial a Nivel Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y anexos, lo estipulado en las Bases administrativas y la Propuesta técnica y económica adjudicada, los mismos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

La prestación objeto del presente contrato, deberá sujetarse a las especificaciones técnicas previstas en las Bases administrativas integradas, debiendo EL CONTRATISTA, cumplir además las estipulaciones que se detallan a continuación:



Mejoras a las Especificaciones Técnicas en tiempo de reposición de productos defectuosos

El contratista en el Anexo N° 07 de su propuesta técnica "Declaración Jurada sobre Plazo de Reposición de Bienes Defectuosos" se compromete reemplazar los bienes defectuosos en el plazo de UN (01) día calendario de recibida la notificación por parte de la Entidad.



Mejoras a las Especificaciones Técnicas respecto del plazo de entrega del suministro

El contratista en el Anexo N° 05 de su propuesta técnica "Declaración Jurada sobre plazo de entrega de los bienes" se compromete a efectuar la primera entrega de los bienes en el plazo de DIECISÉIS (16) días calendarios, computados desde la notificación de la Orden de Compra.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total de los bienes objeto del presente contrato, asciende a S/. 2 366 480,00 (Dos millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta con 00/100 nuevos soles) a todo costo, incluido I.G.V.

Este monto comprende el costo de los bienes, seguros e impuestos, transportes, inspecciones, pruebas, así como todo aquello que sea necesario

para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

EL PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, luego de prestado el servicio y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de prestación del suministro objeto del presente contrato, es de DOCE (12) meses, computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden u Órdenes de Compra, y se extiende hasta la conformidad de la última entrega pactada y pago respectivo.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

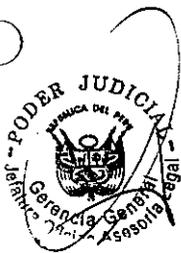
CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 236 648,00 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° D193-1106410, emitida por el Banco de Crédito - BCP, con vencimiento al 18 de noviembre de 2012.
- Por el monto diferencial de la propuesta: S/. 328 380,00 (Trescientos veintiocho mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° D193-1106413 del Banco de Crédito - BCP, con vencimiento al 18 de noviembre de 2012.

Estas garantías son emitidas por empresas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

David Delva





Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento debe encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del suministro se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL PODER JUDICIAL no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

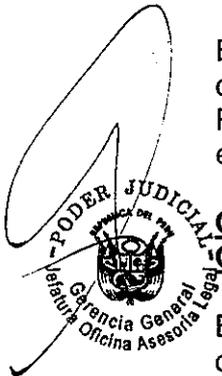
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de EL PODER JUDICIAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por EL PODER JUDICIAL.

Mano de firma



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL PODER JUDICIAL le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, EL PODER JUDICIAL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



San Pedro



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a través de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintidós de noviembre de 2011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

MARIO EDGAR HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

Sra. DIANA JANET OCHOA SALAVERRY
Representante legal común Consorcio
TECH DATA PERU S.A.C – JL BUSINESS
AND SERVICE S.A.C.